



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

GUIA TRIBUTARIA 2017

Concepto	Valor en Pesos
Valor UVT para el 2017	\$31,859
Valor UVT para el 2016	29,753
Artículo 368-2. Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos	2016=892'590,000 2017=955'770,000
Artículos 602 y 606. Contenido de la declaración bimestral de ventas y contenido de la declaración de retención. Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del IVA o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos, sean superiores a 100.000 UVT	2016=2'975,300,000 2017=3'185,900,000
Artículos 596 y 599. Contenido de la declaración de renta y contenido de la declaración de ingresos y patrimonio. Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la DRTA y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT	2016=2'975,300,000 2017=3'185,900,000
Artículo 499. Al Régimen Simplificado del IVA pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT . 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.500 UVT 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT	2016=104'136,000 2017=111'507,000 2016=104'136,000 2017=111'507,000 2016=104'136,000 2017=111'507,000



Concepto	Valor en Pesos
Artículo 512-13. Régimen Simplificado del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT	2016=104'136,000 2017=111'507,000
Base mínima de retención en la fuente por renta e IVA para servicios 4 UVT	127,000
Base mínima de retención en la fuente para compras por renta e IVA 27 UVT	860,000
Sanción mínima 10 UVT (impuestos nacionales)	319,000
A opción del agente retenedor, no será obligatorio efectuar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que se originen en la adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial cuyo valor no exceda de 92 UVT (Decreto 2595 de 1993)	2'931,000
Base mínima de retención en la fuente para servicios ICA Cali 3 UVT	96,000
Base mínima de retención en la fuente para compras ICA Cali 15 UVT	478,000
Sanción mínima 5 UVT ICA - Cali	159,000
Valor máximo deducción por intereses / UVR mensual 100 UVT	3'186,000
Monto a deducir por intereses sobre préstamos de vivienda y contratos de leasing habitacional. Para efectos de la deducción sobre préstamos para adquisición de vivienda del trabajador a que se refiere el artículo 119 del E.T. o del costo financiero en virtud de un contrato de leasing habitacional para vivienda del trabajador, el valor máximo a deducir 1.200 UVT (Decreto 4714 de 2005)	2016=35'704,000 2017=38'231,000
Artículo 600. Periodo gravable del impuesto sobre las ventas. Bimestral: grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016 sean iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2'737.276.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este E.T. Cuatrimestral: personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre 31 del año gravable 2016 inferiores a 92.000 UVT (\$2'737.276.000).	
Salario mínimo legal mensual	\$737,717
Auxilio de transporte	\$83,140
Reajuste activos fijos para el 2017 según E.T. 70	7.08%
Plazo máximo para expedir certificados de retención	Marzo 18



NOTAS DEL AUTOR

I CAMBIOS IMPORTANTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2017

Entre otros temas, la Reforma Tributaria introduce algunos cambios que se deben implementar a partir del 1° de enero, como son:

1. Cambio de tarifa general de IVA al 19%.
2. Los únicos responsables de IVA que están autorizados por Ley (artículo 198 de la Ley 1819) durante el mes de enero a facturar con el IVA de 16%, son aquellos que posean establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado (IVA del 16%), hasta agotar la existencia de las mismas.
3. Se elimina la retención teórica de IVA al Régimen simplificado.
4. Se disminuyen los topes de ingresos para pertenecer al Régimen simplificado de IVA y de Impuesto al consumo a 3.500 UVT.
5. El IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital será deducible de la renta.
6. Se amplía la responsabilidad de Impuesto al Consumo para aquellos contribuyentes ya sea que involucren o no actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
7. Definición de la actividad de servicios gravada con ICA: Para efectos de Industria y Comercio se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.
8. Los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.



II AUTORETENCIÓN POR RENTA

De conformidad con el Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, tienen la calidad de autoretenedores a título de impuesto sobre la renta, los contribuyentes que cumplan, las siguientes condiciones:

1. Ser sociedades nacionales contribuyentes declarantes del impuesto de renta, o de establecimientos permanentes de entidades del exterior y las jurídicas extranjeras o sin residencia.
2. Estar exonerada del pago de aportes de EPS, ICBF, SENA, respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 SMLVM.

No son responsables de la autorretención, las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones antes señaladas.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1819 del 19 de diciembre de 2016 (Congreso)**
“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.
- 2. Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 (Congreso)**
Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2210 del 30 de diciembre de 2016 (MinTrabajo)**
Fijar a partir del primero (1°) de enero de dos mil diecisiete (2017), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos (\$83.140.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.
- 4. Decreto 2209 del 30 de diciembre de 2016 (MinTrabajo)**
Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2017, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos (\$737,717.00).
- 5. Decreto 2207 del 30 de diciembre de 2016 (DPN)**
Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2017.
- 6. Decreto 2202 del 30 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se adiciona el Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.
- 7. Decreto 2201 del 30 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar unos artículos al Título 6, Parte 2 del Libro 1 y retirar otros artículos de los capítulos 4 y 5 Título 1 Parte 5 del Libro 1.
- 8. Decreto 2200 del 30 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el artículo 1.4.1.6.1. del Capítulo 6, Título 1, Parte 4 del Libro 1 y reglamentar los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario.
- 9. Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
Por el cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones.
- 10. Decreto 2142 del 22 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2025 de 2015 y se modifica el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999”.
- 11. Decreto 2133 del 22 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
“Por el cual se establecen medidas de control a la importación y comercialización de mercurio y los productos que lo contienen, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1658 de 2013”.



- 12. Decreto 2132 del 22 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
“Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1.1., del Libro 1, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.
- 13. Decreto 2131 del 22 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.
- 14. Decreto 2117 del 22 de diciembre de 2016 (MinSalud)**
“Por el cual se modifican los artículos 2.1.13.9, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.10 y se adicionan unos artículos en la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con los procesos de reorganización institucional y las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud - EPS”.
- 15. Decreto 2110 del 22 de diciembre de 2016 (MinMinas)**
“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Programa de Enajenación de acciones de que trata el Decreto 2305 de 2014”.
- 16. Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
“Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017”.
- 17. Decreto 2104 del 22 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
“Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con juegos promocionales”.
- 18. Decreto 2103 del 22 de diciembre de 2016 (MinHacienda)**
“Por el cual se modifican los Decretos 2555 de 2010 y 1068 de 2015 en lo relacionado con el régimen de inversión de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y las sociedades de capitalización”.
- 19. Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016 (MinComercio)**
“Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2410 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la información, y se dictan otras disposiciones”.
- 20. Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 (MinAmbiente)**
“Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuente naturales” y se toman otras determinaciones”.
- 21. Decreto 2083 del 19 de diciembre de 2016 (MinSalud)**
Por el cual se modifica el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



- 22. Decreto 2068 del 19 de diciembre de 2016 (MinTrabajo)**
“Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2017”.
- 23. Decreto 1990 del 06 de diciembre de 2016 (MinSalud)**
Por medio del cual se modifica el artículo 3.2.1.5., se adicionan artículos al Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 y se sustituyen los artículos 3.2.2.1., 3.2.2.2. y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con las reglas de aproximación de los valores contenidos en la planilla de autoliquidación de aportes; se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, respectivamente.
- 24. Resolución 6411 del 26 de diciembre de 2016 (MinSalud)**
Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones.
- 25. Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 (MinSalud)**
Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).
- 26. Resolución 1612 del 26 de diciembre de 2016 (SuperFinanciera)**
Certificar en un 22.34% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.
- 27. Resolución 459 del 19 de diciembre de 2016 (SHD)**
Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 28. Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016 (CGN)**
Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.
- 29. Resolución 076 del 01 de diciembre de 2016 (DIAN)**
La DIAN emite resolución por medio de la cual se califican algunos contribuyentes, responsables y agentes de retención como Grandes Contribuyentes por los años 2017 y 2018 de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el Comité de Programas de la DIAN.
- 30. Resolución 64555 del 01 de diciembre de 2016 (SuperServPúblicos)**
Por la cual se establece el cobro del Anticipo de la Contribución Especial del año 2017 y se establecen otras disposiciones.
- 31. Resolución 5132 del 30 de noviembre de 2016 (MinTransporte)**
Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2017.
- 32. Resolución 073 del 29 de noviembre de 2016 (DIAN)**
Por la cual se adiciona un párrafo a los artículos 4 y 6 de la Resolución 07 de 2008, sobre competencia funcional y territorial de la DIAN.



33. Resolución 5858 del 28 de noviembre de 2016 (MinProtección)

Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos.

34. Resolución Externa 015 del 25 de noviembre de 2016 (BanRepublica)

El Banco de la República, a través del Boletín número 50 del 25 de noviembre de 2016, divulga la Resolución Externa 15 de 2016, “Por la cual modifica el régimen de cambios internacionales”, en relación con las operaciones autorizadas a los intermediarios del mercado cambiario.

35. Resolución 000-1280 del 17 de noviembre de 2016 (JCC)

La Secretaria Jurídica para Asuntos Disciplinarios se encargará de apoyar y realizar el trámite de los Procesos Disciplinarios conforme a los términos establecidos en la ley para tal efecto, y las demás actividades requeridas dentro del desarrollo de las Investigaciones Disciplinarias adelantadas por la UAE Junta Central de Contadores.

36. Resolución 415 del 15 de noviembre de 2016 (SHD)

“Por medio de la cual se unifica y simplifica el procedimiento para el reporte de la información de las Estampillas Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, Pro Cultura, Pro Personas Mayores y Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional, y de la Contribución Especial de Obra Pública”.

37. Resolución 607 del 14 de octubre de 2016 (CGN)

Por la cual se modifican las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

38. Circular Externa 013 del 26 de diciembre de 2016 (DIAN)

La DIAN imparte las instrucciones que los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero deben cumplir, en la implementación y desarrollo de los mecanismos de administración del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, las cuales les permitan identificar, medir, controlar y hacer seguimiento al riesgo de LA/FT- FPADM en desarrollo de sus actividades autorizadas por la DIAN.

39. Circular Externa 055 del 30 de noviembre de 2016 (SuperFinanciera)

La Superintendencia Financiera de Colombia modifica el Sistema de Administración del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), con el fin de fortalecer el ordenamiento jurídico conforme a los estándares internacionales en la materia, en línea con lo establecido en el literal e) del numeral 2° del art. 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

40. Circular Externa 015 del 30 de noviembre de 2016 (SuperSubsidioFamiliar)

Directrices sobre Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF para el Sistema de Subsidio Familiar, Grupo 2.



JURISPRUDENCIA

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- 1. Sentencia 21181 del 24 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**
Conforme a lo expuesto, el impuesto al patrimonio consagrado en la Ley 1370 de 2009 es una prórroga de la Ley 1111 de 2006, de esta forma, para la Sala, la demandante no es sujeto pasivo de la prolongación del impuesto al patrimonio previsto en la Ley 1370 de 2009, pues al haber suscrito un contrato de estabilidad jurídica sobre las normas relativas al impuesto al patrimonio y por el término de 19 años, cualquier modificación sobre las normas relativas a este impuesto no le son aplicables, lo cual incluye la prórroga del gravamen y, en el mismo sentido, la sobretasa prevista en el Decreto 4825 de 2010.
- 2. Sentencia 20826 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**
La Ley 1370 no creó un nuevo impuesto al patrimonio, sino que extendió, prorrogó, la vigencia del impuesto al patrimonio que venía regulando la Ley 1111. La consecuencia de esa interpretación es que el impuesto al patrimonio de la Ley 1370 esté amparado por el régimen de estabilidad jurídica de la Ley 963, por el tiempo que se pacte, siempre que en el contrato de estabilidad jurídica se hubiera identificado expresamente el impuesto al patrimonio regulado por la Ley 1111.
- 3. Sentencia 21012 del 05 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)**
En este orden de ideas, el contrato de estabilidad jurídica suscrito por Galletas Noel S. A. el 2 de marzo de 2009, con 20 años de duración (hasta el 2 de marzo de 2029), le hizo inaplicable a dicha empresa el impuesto al patrimonio extendido por la Ley 1370 de 2009 a la vigencia 2011, en tanto estabilizó las normas de la Ley 1111 de 2006 que lo preveían únicamente hasta el año 2010 y, se insiste, la Nación se obligó expresamente a garantizar la estabilidad durante dicho término de duración.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 4. Sentencia 20503 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**
La Sala ha precisado que de lo previsto en los arts. 236 y 237 del E.T. y 91 del Decreto 187 de 1975 se desprende que para calcular la renta por comparación patrimonial se debe comparar el patrimonio líquido declarado del último período gravable con el patrimonio líquido declarado del período inmediatamente anterior, lo que excluye calcular la renta por comparación patrimonial a partir de las liquidaciones oficiales, por cuanto eso implica gravar como ingreso el patrimonio.
- 5. Sentencia 20494 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)**
Las pérdidas fiscales, generadas antes del 2007 son compensables de acuerdo con la normatividad vigente para la época, que correspondía a lo dispuesto en el art. 147 E.T. modificado por el art. 24 de la L. 788 del 2002.



6. Sentencia 19456 del 13 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

En la vía gubernativa, la demandante alegó que esos pagos fueron sometidos a retención en la fuente, en los términos del artículo 87-1 del E.T. Para ello, allegó una serie de documentos consistentes en comprobantes de contabilización, libros auxiliares de nómina, copias de extractos bancarios y de certificaciones de fondos de pensiones. Valorados los documentos que aportó la demandante, la Sala advierte que no prueban las retenciones en la fuente presuntamente practicadas ni el pago de los impuestos parafiscales echados de menos por la DIAN.

7. Sentencia 19366 del 10 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

Los pagos provenientes de la relación laboral que no constituyen salario, no hacen parte de la base para determinar los aportes parafiscales; por lo tanto, no les aplica el art. 108 del E.T. para efectos de deducción en la renta. De manera que todas aquellas erogaciones pagadas por el empleador al trabajador, que cumplan las condiciones señaladas en el art. 128 del Código Sustantivo del Trabajo, vale decir, que se paguen de manera ocasional y por mera liberalidad para el buen desempeño de las funciones del trabajador y sin el ánimo de incrementar su patrimonio, las prestaciones sociales y en general todos los beneficios extralegales o pagos en especie respecto de los cuales se haya pactado por las partes que no constituyen salario, para efectos de su deducción, se les aplica el art. 107 del E.T.

8. Auto 20534 del 07 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

1. En relación con la solicitud de suspensión provisional de los efectos del artículo 6 del Decreto Reglamentario 4910 de 2011, **ESTARSE** a lo resuelto en el auto del 6 de febrero de 2015 dictado por la Sección Cuarta, Sala Unitaria, en el proceso 11001-03-27-000-2013-00006-00 [19944]. 2. En relación con la solicitud de suspensión provisional de los efectos de los artículos 7 y 9 del Decreto Reglamentario 4910 de 2011, **ESTARSE** a lo resuelto en el auto del 28 de agosto de 2014 dictado por la Sección Cuarta, Sala Unitaria, en el proceso 11001-03-27-000-2014-00003-00 [20731].

INFORMACIÓN EXÓGENA

9. Sentencia 20763 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

Ahora bien, en el caso bajo estudio, como en el Certificado Especial de Cámara de Comercio allegado con la demanda consta que el acta de liquidación de la sociedad se registró en la Cámara de Comercio de Tuluá el 6 de abril de 2006, con anterioridad al auto de apertura de investigación del 1° de septiembre de 2008, al pliego de cargos del 25 de junio de 2008 y a la interposición de la demanda del 23 de agosto de 2010, la empresa no existía material y jurídicamente, por lo que no podía ser sujeto de derechos y obligaciones como la derivada de la sanción impuesta por la Administración. Lo anterior afecta el conocimiento de la demanda sometida al conocimiento de la jurisdicción, pues al dejar de existir la sociedad, no podía actuar ni ser parte en el procedimiento que se decide. Por ello, el representante legal no podía actuar en nombre de una persona jurídica que desapareció del mundo jurídico, pues la facultad para representarla está sujeta a su existencia.



10. Sentencia 21227 del 26 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

Precisado lo anterior, se observa que en el caso de autos la sanción discutida fue impuesta por errores de forma en la información, relativos a error en la digitación de la cifra, consistentes en la inclusión de caracteres especiales tales como puntos, comas, etc. Errores que corrigió y que no pueden considerarse como conducta sancionable pues, como quedó visto, el legislador se refirió expresamente a los errores de contenido y no de forma.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

11. Sentencia 18687 del 07 de diciembre de 2016 (Consejo de Estado)

Eso tiene su razón de ser en el hecho que, como se precisó, puede ocurrir que, en aplicación de los métodos propios del régimen de precios de transferencia los exportadores determinen sus ingresos a un precio mayor al fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En tales casos, los exportadores deben reportar los ingresos efectivamente realizados. De manera que, el artículo 5° del Decreto 1697 de 2007, conforme fue modificado por el Decreto 1282 de 2008, antes que ser incompatible con el régimen de precios de transferencia, se complementa con este.

12. Sentencia 21226 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

El art. 260-10 del E.T. vigente para el año gravable 2007, no prevé que la documentación comprobatoria deba corregirse antes de la notificación del requerimiento especial en renta. Por el contrario, permite que se subsanen las omisiones relacionadas con dicha documentación incluso después de expedida la liquidación oficial de revisión, lo que permite inferir que la documentación comprobatoria puede corregirse, también, con ocasión del recurso de reconsideración.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

13. Auto 22421 del 07 de diciembre de 2016 (Consejo de Estado)

La DIAN en el Concepto 18128 de 2015 concluyó que “no es de recibo la aplicación inmediata de una norma que modifica alguno de los elementos constitutivos de un impuesto de período alegándose el principio de favorabilidad, pues en derecho tributario éste únicamente es predicable en materia sancionatoria. Por el contrario, la modificación legal en comento sólo es aplicable a partir del período fiscal siguiente a la fecha de su promulgación en aras de los principios constitucionales de legalidad e irretroactividad”. El Consejo de Estado suspendió la aplicación del citado concepto fundamentándose en que la Corte Constitucional ha interpretado el inc. 2 del art. 338 de la Carta Política en el sentido de que las normas que regulen tributos de período rigen a partir de período siguiente al de la entrada en vigencia de la disposición correspondiente a menos que establezcan beneficios o tratos que resulten favorables al contribuyente. En estos casos, para la Corte, tales normas rigen a partir de su publicación, esto es, de manera inmediata, con sujeción a los principios de justicia y equidad.



14. Sentencia 22191 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

Para que la decisión de la Administración de “aplicar una sanción” al contribuyente tenga efectos legales, debe surtirse la notificación del acto que la impone dentro del plazo fijado por la ley, pues no basta con expedir el acto, porque éste sólo surte efectos jurídicos a partir de la notificación. Así, la facultad sancionatoria se entiende ejercida en tiempo, si en el término legal es expedida y notificada la resolución que impone la sanción. Entonces, tratándose de actos de contenido particular, si bien es cierto, existen y son válidos desde el momento en que la Administración los profiere, también lo es, que sólo producen efectos jurídicos a partir de la notificación, por lo tanto, si la normativa fija un término para “aplicar la sanción”, la notificación del acto que la impone debe efectuarse dentro del plazo legal, pues vencido éste prescribe la facultad otorgada a la Administración.

15. Sentencia 21969 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

En lo que respecta a la prejudicialidad alegada por la sociedad demandante, la Sala observa que el proceso de determinación del impuesto fue fallado definitivamente por el Consejo de Estado mediante la sentencia 17432 del 1º de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el fallo del 29 de septiembre de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, que negó las súplicas de la demanda, circunstancia que fue tenida en cuenta por el Tribunal en la sentencia impugnada.

16. Sentencia 20600 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

En el caso concreto, la Sala advierte que el contribuyente pidió la devolución de un saldo a favor que fue declarado improcedente por la Administración mediante liquidación oficial de revisión, lo que afecta el recaudo nacional; además, en lo que atañe al principio de favorabilidad, la demandante no precisó cuál era la norma favorable que debía aplicar el Tribunal, tema sobre el cual el artículo 670 del Estatuto Tributario, es claro al señalar los elementos que sirven para determinar el monto de la sanción, que, como se dijo, fueron observados por los actos administrativos demandados.

17. Sentencia 20131 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

El art. 847 E.T. dispone que cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución, el representante legal debe avisarle a la Oficina de Cobranzas de la DIAN competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, para que esta División le comunique a la sociedad sobre las deudas fiscales de plazo vencido a su cargo, para que el liquidador o quien haga sus veces procure pagar las deudas, respetando la prelación de los créditos fiscales. Si el representante legal de la empresa omite dar aviso oportuno a la DIAN, o los liquidadores desconocen la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por la DIAN, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, en los términos del art. 794 ídem, de los socios.



18. Sentencia 21586 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

Esta Sala ha precisado que el legislador previó por devolución o compensación improcedente, «corresponde, en estricto sentido, al incremento del 50% de los intereses moratorios, que se liquidan sobre el mayor impuesto a pagar». Igualmente, ha sostenido que «como el incremento se hace a título de sanción, no es aplicable el límite de la tasa efectiva de usura».

19. Sentencia 20585 del 13 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

Del anterior recuento se establece que la actuación de la Administración se ajustó a los preceptos legales aplicables al caso concreto, toda vez que agotó el procedimiento de notificación por correo de la liquidación oficial, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, esto es, la envió a la dirección que el contribuyente informó en el RUT. Así mismo, ante la devolución del correo, procedió a notificar el acto por aviso, en el portal de la Web de la DIAN.

TERRITORIAL

20. Sentencia 21120 del 24 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que el art. 338 de la Constitución Política señala la competencia que tienen los entes territoriales para que, a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo con la ley, sin que tal facultad sea exclusiva del Congreso, pues de lo contrario resultaría inexistente la autorización que expresamente la Carta les ha conferido a los departamentos y municipios en tales aspectos.

21. Sentencia 21692 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

La controversia se contrajo a que la Administración pretende aumentar la base gravable liquidada por la actora, en cuanto no fueron incluidos algunos conceptos que hacen parte de los pagos laborales realizados a sus trabajadores en misión, sin que tal discusión pueda encuadrarse en que la actora considere que su actividad sea exenta como lo alega el municipio.

22. Sentencia 20463 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

El recurso de reconsideración en el Departamento del Cesar, en general, debe interponerse en los dos meses siguientes a la notificación del acto recurrido. Excepcionalmente, dicho recurso debe interponerse en los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido, pero solo para los casos de sanciones por no movilización de mercancías dentro del término legal, por legalización extemporánea de tornaguía, por no legalización de tornaguía y por la no correspondencia entre los productos transportados y los amparados por la tornaguía.

23. Sentencia 20407 del 16 de noviembre de 2016 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la Administración Tributaria Distrital no podía suponer (como lo hizo en el requerimiento especial[8]), que la no inclusión de los ingresos registrados en esas cuentas constituía la omisión de rendimientos gravados, pues esa circunstancia-la sujeción al impuesto- la determina el origen de los recursos invertidos.



24. Sentencia 19003 del 05 de octubre de 2016 (Consejo de Estado)

Fíjese, entonces, que el artículo 7 del Acuerdo 004 de 2005 regula tarifas del 12 y 15 % sobre el consumo de energía eléctrica domiciliaria, y, en el párrafo, estipula tarifas en salarios mínimos mensuales legales vigentes para ciertas empresas. No fija una tarifa especial para los propietarios de inmuebles que no consuman energía eléctrica.



DOCTRINA

COMERCIO

1. **Concepto 220-246524 del 16 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Acuerdo de accionistas para venta de acciones todas o ninguna.
2. **Concepto 220-246263 del 15 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Libro de actas de junta directiva, no requiere inscripción en el registro mercantil.
3. **Concepto 220-246242 del 15 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Diferencia entre sociedades extranjeras y sucursales de sociedades extranjeras.
4. **Concepto 220-246225 del 15 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Implicaciones de un proceso de reorganización empresarial respecto a los contratos de arrendamiento suscritos por la sociedad.
5. **Concepto 220-225831 del 12 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, de manera obligatoria están llamados a enjugar las pérdidas, cuando quiera que por causa de las mismas, el patrimonio de la sociedad sea inferior al capital social; si esta situación no se da, las utilidades pueden ser repartidas a los accionistas, salvo que se acepte lo contrario, reuniendo las condiciones de convocatoria, quórum y mayorías exigidas por la ley y los estatutos.
6. **Concepto 220-218588 del 09 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Del domicilio del mandatario general de la sucursal de sociedad extranjera a la luz de las normas vigentes.
7. **Concepto 220-210782 del 06 de diciembre de 2016 (SuperSociedades)**
Anotado lo anterior, se tiene que la Circular Externa 100-000001 del 6 de marzo de 2012, fue incorporada en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia de Sociedades, en la cual se ilustra sobre las exigencias previstas en la Ley 527 de 1999, “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.
8. **Concepto 220-209715 del 30 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)**
Clases de liquidaciones.
9. **Concepto 220-209601 del 29 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)**
Los actos directamente relacionados con el objeto social principal, forman parte del mismo.



10. Concepto 220-209236 del 28 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Posibilidad de que el secretario general de la sociedad holding ejerza el cargo en otras sociedades del grupo.

11. Concepto 220-208887 del 25 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Competencia de esta Superintendencia para autorizar la solemnización de las reformas estatutarias de escisión.

12. Concepto 220-208904 del 25 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Entrega de bienes adjudicados dentro de un proceso de liquidación por adjudicación.

13. Concepto 220-208682 del 24 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Se conocen como sociedades offshore aquellas que se constituyen bajo una jurisdicción foránea en la que no realizan ninguna actividad económica, teniendo en cuenta que a su amparo, se permite realizar actividades comerciales, estando exentas de gravámenes tributarios, países estos que se conocen como paraísos fiscales. Por su parte las empresas o sociedades de fachada o de papel, son otro fenómeno atípico que se presenta en el ámbito societario y en términos generales obedecen a estructuras simuladas, cuya apariencia corresponde a un tipo de sociedad legítimo, o cuando en la creación de una empresa intervienen terceras personas para aparentar la supuesta pluralidad de asociados o el supuesto

cumplimiento del número de socios que la ley exige, o cuando una sociedad real es empleada como persona interpuesta o “testaferro”, entre otras situaciones. Finalmente, dentro de las “sociedades de papel”, se ubican aquellas que se presumen constituidas con arreglo a los arts. 98 y 110 del C. Co., se registran en la Cámara de Comercio, y en el respectivo acto de constitución dicen cumplir los requisitos legales exigidos; sin embargo al examinar la realidad económica, financiera, administrativa, se puede constatar la falta de los elementos que comportan la definición de empresa, como la apariencia de realidad de lo expresado en el contenido de la escritura pública de constitución o del acto privado en el caso de las SAS, de tal manera que la sociedad existe jurídicamente, pero la finalidad para la cual fue constituida en muchas ocasiones no se ha puesto en marcha.

14. Concepto 220-205396 del 10 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

Cuando existan obligaciones condicionales o litigiosas que puedan afectar eventualmente el patrimonio social, los liquidadores deben constituir una reserva para atender estas obligaciones en caso de que llegaren a hacerse exigibles. En caso contrario, es decir, que no se dé la condición o no haya una sentencia o laudo desfavorable a la sociedad en liquidación, la reserva se distribuirá entre los asociados.



15. Concepto 220-204199 del 04 de noviembre de 2016 (SuperSociedades)

En la circunstancia en que una sociedad le hace un préstamo a un socio para comprar acciones de la misma sociedad y este se ve imposibilitado de pagar el crédito, no es posible para el accionista devolver las acciones adquiridas con el producto de éste, pues como se impone con cualquiera otra obligación a su favor, la sociedad no puede dejar de exigir el pago en los términos y condiciones estipuladas en el contrato, atendiendo que en caso de incumplimiento deberá perseguir su pago por vía ejecutiva, amén de que en la negociación de acciones entre asociados, la sociedad es un tercero, y ante la situación presentada, se repite, no puede recibir las acciones ni mucho menos aceptarlas a título de dación en pago.

CONTABILIDAD

16. Concepto 919 del 30 de noviembre de 2016 (CTCP)

Por consiguiente, si el contador realizó ajustes, ellos debieron quedar debidamente soportados en la contabilidad, Si no es posible comprenderlos con base en el (sic) documentación existente, es deber del profesional efectuar las aclaraciones a que haya lugar, teniendo en cuenta el límite indicado, salvo que hubiera algún proceso jurídico que modificara ese plazo.

17. Concepto 856 del 01 de diciembre de 2016 (CTCP)

Intereses de mora en propiedad horizontal.

18. Concepto 816 del 16 de noviembre de 2016 (CTCP)

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, basados en los términos planteados dentro de la consulta, deberá efectuarse la anulación de los folios utilizados y reimprimir la información a fin de que quede incluido el cierre de cuentas correspondiente a la vigencia 2015.

CREE

19. Doctrina 22417 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

Esta consecuencia, por sí sola da respuesta a sus inquietudes, pues si no se expide el Auto Declarativo la declaración se considera válidamente presentada, y no puede la Administración Tributaria iniciar el procedimiento para expedir Resolución Sanción por no declarar, pues al no haber expedido el Auto Declarativo, puede decirse que el contribuyente ya declaró por el período cuestionado; se colige igualmente que en este evento procedería acudir al procedimiento del artículo 589 del Estatuto Tributario.



IMPUESTO AL PATRIMONIO (IAR)

20. Doctrina 28915 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

El permiso o la licencia para inversión de que trata el art. 158-2 del E.T. (Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente), sin que medie obligación impuesta por autoridad alguna, debe ser emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de acuerdo al D. 3573 de 2011, mientras que para el beneficio del art. 295-2 del E.T. (Base gravable) no basta con tener la licencia otorgada por dicha entidad, sino que ésta debe certificar la calidad de los bienes de activos fijos inmuebles y que están destinados al control y mejoramiento del medio ambiente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21. Doctrina 32885 del 01 de diciembre de 2016 (DIAN)

Bonos para la Seguridad. Bonos de Solidaridad para la Paz. Impuesto para preservar la seguridad democrática.

22. Doctrina 32738 del 30 de noviembre de 2016 (DIAN)

Por lo expuesto no hay lugar a reconsiderar el concepto 025662 del 03 de septiembre de 2015.

23. Doctrina 32539 del 29 de noviembre de 2016 (DIAN)

De acuerdo con el Concepto 3249 de 2016 emitido por la DIAN, el impuesto de ganancia ocasional se liquida sobre el valor comercial del

bien, sin incluir el IVA, toda vez que la norma es clara en cuanto al valor comercial del bien y los impuestos por su misma naturaleza, no constituyen base para liquidar otros impuestos.

24. Doctrina 31049 del 15 de noviembre de 2016 (DIAN)

En el Concepto 51015 de 2014, se concluyó que para la determinación de los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, se aplica lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 26 de 1989, los cuales son susceptibles de depuración acreditando el valor de los costos y deducciones, a través de los medios de pago y en las condiciones establecidas en el art. 771-5 del E.T.

25. Concepto 76968 del 15 de noviembre de 2016 (MinMinas)

Al respecto, me permito manifestarle que el artículo 2.2.3.8.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, establece como requisito previo para acceder al incentivo de deducción especial de impuesto sobre la renta y complementarios, la obtención de la Certificación de Beneficio Ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario, ministerio que estableció el procedimiento y los requisitos para la expedición de la misma mediante Resolución 1283 del 3 de agosto de 2016.



26. Doctrina 29801 del 01 de noviembre de 2016 (DIAN)

En atención al contenido de la pregunta, propuesto en el escrito de consulta, es necesario reiterar que los pagos que se realicen con ocasión de constitución de servidumbres ya han sido tratados en el Oficio 000187 de 2016, explicando que se encuentran gravados con el impuesto de renta y complementarios y se someten a retención en la fuente cuando quien realice el pago tenga el carácter de agente de retención.

27. Doctrina 30071 del 03 de noviembre de 2016 (DIAN)

El usuario industrial de una zona franca portuaria que haya sido declarado como tal en diciembre del respectivo año, tiene derecho a aplicar la tarifa del 15 % por concepto de impuesto sobre la renta a la totalidad de sus rentas percibidas durante ese primer año.

IVA

28. Doctrina 32982 del 02 de diciembre de 2016 (DIAN)

Por lo tanto, el derecho a la devolución tiene como soporte documental el Certificado al Proveedor - CP (definido por el art. 2° del Decreto 1740 de 1994 y el Decreto 93 de 2003) y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos para las devoluciones de conformidad con los Decretos Reglamentarios 2277 de 2012 y 2877 de 2013, y demás normas del E. T. Los proveedores de las C.I. no deben inscribirse en el RUT como exportadores, en consecuencia se revocan los

Oficios 004457 y 027300 de 2015 y el Concepto 033346 de 2004.

29. Doctrina 31259 del 17 de noviembre de 2016 (DIAN)

El Decreto 1794 de 2013 (art. 14) define los criterios de “limpieza” y “conservación” para el componente de aseo, dentro del servicio integral de aseo y cafetería. Lo anterior significa que específicamente en lo que tiene que ver con los temas de poda o fumigación, como servicios inherentes que conllevan a la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, en la medida en que estén circunscritos a la realidad del servicio de aseo y cafetería contratado incluidos los elementos y personal necesario para su ejecución, tendría coherencia y consistencia su inclusión como actividad requerida en ese tipo de contrato.

30. Doctrina 23938 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

Para efectos de determinar el momento en que los vehículos importados bajo este régimen de franquicia, quedan en libre disposición, deberá atenderse el contenido del Decreto 2148 de Septiembre 13 de Septiembre 13 (Sic) de 1991.

NIIF

31. Concepto 936 del 27 de diciembre de 2016 (CTCP)

Persona natural comerciante.

32. Concepto 934 del 21 de diciembre de 2016 (CTCP)

Seguros. Arrendamiento financiero.

33. Concepto 916 del 21 de diciembre de 2016 (CTCP)

Junta de acción comunal.



34. Concepto 908 del 14 de diciembre de 2016 (CTCP)

Este Consejo no considera apropiado reconocer los ajustes arriba mencionados en la cuenta de capital o prima en colocación de acciones, porque ambas son cuentas relativas a aportes de los propietarios, de una naturaleza muy diferente al efecto de conversión.

35. Concepto 939 del 12 de diciembre de 2016 (CTCP)

La Ley 1314 de 2009, “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia (...)”, en su art. 2, estableció el ámbito de aplicación de la Ley, y en ella no se establece ninguna excepción para las entidades sin ánimo de lucro, por lo que estas entidades deberán clasificarse en alguno de los Grupos referidos en el Decreto 2420 de 2015 (que compiló las normas vigentes), y aplicar la base de principios que resulte pertinente al elaborar sus estados financieros de propósito general.

36. Concepto 829 del 30 de noviembre de 2016 (CTCP)

Personas naturales – NIIF.

37. Concepto 907 del 29 de noviembre de 2016 (CTCP)

Las NIIF sólo deben ser aplicadas por las entidades que cumplen con la hipótesis de negocio en marcha.

38. Concepto 906 del 29 de noviembre de 2016 (CTCP)

Si la entidad está obligada a llevar contabilidad, en los términos establecidos en el C.Co., en la L. 1314 de 2009 o en otras disposiciones legales, esta deberá

elaborar estados financieros de propósito general (EFG) separados y consolidados. Para tal fin aplicará los principios contables establecidos en los marcos técnicos normativos que resulten aplicables, los cuales están compilados en los anexos técnicos 1, 2 y 3 del D. 2420 de 2015.

39. Concepto 904 del 24 de noviembre de 2016 (CTCP)

Una vez la entidad informe su decisión de pertenecer al Grupo 1, se entiende que por lo menos debe permanecer en ese grupo hasta hacer una primera presentación. Lo anterior dado que no tendría sentido entrar a formar parte de un grupo en el que ni siquiera se logre una primera presentación de estados financieros, puesto que si ese fuera el caso, una entidad podría mantenerse indefinidamente cambiando de grupo, lo cual contradice la esencia de la normatividad, que entre otras cosas implica la consistencia y uniformidad de la información.

OTROS

40. Doctrina 66819 del 02 de diciembre de 2016 (DIAN)

Generalidades del Derecho de Autor – Objeto de Protección del Derecho de Autor – Alcance de las Facultades Exclusivas del Derecho de Autor – Licencias o Autorizaciones de Uso – Gestión Colectiva e Individual – Tarifas Cobradas por las Sociedades de Gestión Colectiva o por los Titulares de Derechos de Autor – Derecho de Transformación – Obra Derivada – Comunicación Pública de Obras.



41. Concepto 296612 del 02 de diciembre de 2016 (SuperInduComercio)

Todas las bases que sean reguladas por la Ley 1581 de 2012 deben ser inscritas en el Registro Nacional de Bases de Datos, sin importar si el Responsable es una entidad de naturaleza pública o privada y persona natural o jurídica.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

42. Doctrina 31360 del 17 de noviembre de 2016 (DIAN)

Consulta usted sobre el procedimiento para tramitar ante la DIAN los derechos de petición verbales. Al respecto cabe señalar que dicho trámite se encuentra establecido tanto en la ley 1755 de 2016 y en el Decreto Reglamentario 1166 de 2016, específicamente esta última.

43. Doctrina 31252 del 17 de noviembre de 2016 (DIAN)

Una vez entren en vigencia las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán preparar los estados financieros y la contabilidad de conformidad con los principios y normas de contabilidad e información financiera regulados por la L. 1314 de 2009, el D.R. 2548 de 2014, D. U. R. 1625 de 2016 y demás normas jurídicas, por tanto los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben tener adicionalmente un sistema de registros obligatorios (art. 3 ibídem) o un libro tributario (art. 4

ibídem), cualquiera de los dos, para lo cual, en el primero reconocerán “las diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y (...) las bases fiscales” mientras que en el segundo registrarán todos los hechos económicos “los cuales deberán estar debidamente soportados por documentos, comprobantes internos y/o externos”.

44. Doctrina 31040 del 15 de noviembre de 2016 (DIAN)

Se considera menester que el contribuyente demuestre la ocurrencia de un error común creador de derecho en aras de evitar la consecuencia prevista en el art. 580 del E.T., cuando la declaración tributaria es presentada con la firma de un contador público, o revisor fiscal a quien, precisamente, la DIAN le había impuesto la suspensión de la facultad para firmar, en los términos del art. 660 ibídem. En otras palabras, no basta con alegar la aplicación del principio de buena fe como eximente de responsabilidad si, a la par, no se ha desplegado una conducta diligente.



45. Doctrina 28949 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

Asimismo, las demás normas del Estatuto Tributario identifican las consecuencias que se derivan de la ocurrencia de la excepción, que son el levantamiento de medidas y la suspensión del trámite, eventos que se encuentran vinculados expresamente en normas posteriores y especiales con la admisión de la demanda. Estas situaciones fueron claramente explicadas en el Concepto 022634 de 2008, que acudió al interpretar el artículo dentro del contexto que en él definen las otras disposiciones como son los artículos 835 y 837 del E. T..

RETENCIÓN EN LA FUENTE

46. Doctrina 31255 del 17 de noviembre de 2016 (DIAN)

Cuando se celebra contrato de cesión, la sociedad comisionista de bolsa de valores, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión, en calidad de sociedad administradora de los Fondos de Inversión Colectiva o Fondos Mutuos de Inversión, deberá practicar la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, cuando proceda a pagar o abonar en cuenta sumas de dinero al beneficiario de la sentencia por la cesión de su derecho.

47. Doctrina 01030 del 16 de noviembre de 2016 (DIAN)

Asimismo, resulta conveniente mencionar que de acuerdo con el contexto transcrito para la atención de la consulta era procedente señalar que los actos que generen ingresos relacionados con de (sic) constitución de servidumbres se encuentran gravados con el impuesto de renta y complementarios y se someten a retención en la fuente cuando quien realice el pago por estos conceptos tenga el carácter de agente de retención.

48. Doctrina 28967 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

La retención en la fuente la practica el sujeto que efectúa el pago o abono en cuenta siempre que de acuerdo con la Ley tenga la calidad de agente retenedor, sin embargo, se debe mencionar que es posible que el mismo vendedor realice la retención del valor correspondiente, lo declare y lo pague en la declaración de retención en la fuente de ser agente autorretenedor. Exportar bienes no exonera de la responsabilidad de declarar IVA o las demás obligaciones sustanciales y formales a que haya lugar.



49. Doctrina 28965 del 18 de octubre de 2016 (DIAN)

En consecuencia, al ser la situación estudiada en el Oficio cuestionado No. 001733 de febrero 9 de 2016, diferente de la contenida en el Capítulo de las Reorganizaciones Empresariales, no podría hacerse un análisis de aquella tomando en consideración una norma que no le resulta aplicable (art 319) y menos aún considerar únicamente el primer inciso de la misma de manera descontextualizada, sin caer en equívocos fácticos y jurídicos.

SEGURIDAD SOCIAL

50. Concepto 789781 del 12 de diciembre de 2016 (UGPP)

La Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario Único, consideró que los obligados principales a cotizar al Sistema de Seguridad Social son todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo, los trabajadores independientes, rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, dentro del cual podrá entenderse que se encuentran los menores que según su declaración de renta perciben ingresos superiores a un (1) salario mínimo.

51. Concepto 108331 del 20 de octubre de 2016 (UGPP)

Independiente del carácter obligatorio o voluntario de la afiliación y de la condición de extranjero del afiliado, vale la pena señalar que aun cuando la persona no cumpla los requisitos para tener derecho a una pensión en el régimen al cual se encuentre afiliado, los aportes efectuados no se perderían, en la medida que podría acceder a la indemnización sustitutiva – Régimen de Prima Media o la devolución de saldos – Régimen de Ahorro Individual, según sea el caso (artículos 37, 45, 49, 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993).

TERRITORIAL

52. Concepto 180436 del 15 de diciembre de 2016 (SHD)

Cuando la licencia de construcción pierde su vigencia, el interesado por una sola vez puede solicitar la revalidación de la licencia vencida, para que la autoridad encargada de la expedición de las licencias urbanísticas conceda la de culminar las obras aprobadas en la licencia vencida, es decir que, si bien es una nueva licencia, el hecho generador o hecho económico gravable es el mismo que sirvió de fundamento a la expedición de la licencia original, por lo que no resulta procedente que se presenten dos declaraciones y dos pagos del impuesto de delineación urbana por el mismo hecho, que es objeto de la licencia urbanística.



53. Concepto 1239 del 12 de octubre de 2016 (SHD)

Pronunciamiento por parte de esta Subdirección Jurídico Tributaria relacionado con la causación del impuesto de delineación urbana en el evento en el que el ciudadano solicita una licencia de construcción en el Distrito Capital, paga el anticipo del impuesto pero no ejecuta las obras autorizadas.